

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Cesación de efectos civiles de Matrimonio católico
Demandante: Gelman Uriel Sánchez Pérez
Demandado: Luz Mary Canal Rivera
Radicación: 2020 –00053
Cuaderno: Demanda de Reconvención

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Luz Mary Canal Rivera**, se notificó del auto de apremio y ejerció en término su derecho de contradicción y defensa, proponiendo medios exceptivos,

Asimismo, la parte demandante en reconvención recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Del escrito allegado por la apoderada de la parte actora, contentiva de la información de la remisión de la reforma de la demanda a la parte demandada, este despacho le informa que el traslado se surte como lo indica el Núm. 4 del artículo 93 del C. G. del P, dado que, el traslado de las demandas o sus reformas inician a partir de que sean admitidas.

Téngase en cuenta que la parte actora en la demanda de reconvención, y estando dentro del término de ley, formuló reforma a la demanda de reconvención y dado que reúne los requisitos formales establecidos en el Artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la **REFORMA** de la demanda de reconvención formulada a través de apoderada por el señor **GELMAN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ**, dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** adelantado en contra de la señora **LUZ MARY CANAL RIVERA**.
2. De la reforma se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 4 del artículo 93 del C. G del P.)
3. Es de anotar que la presente providencia se entiende notificada a la parte demandada por anotación en el estado, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (numeral 4º art. 93 del C. G. del P.)

4. Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8e65ddfd61d9e642cc1b28834b80582e09d60a78cc22fb6a8e4de7364c239d0

Documento generado en 04/03/2021 06:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**